

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se establecen los precios de la remolacha azucarera para la campaña 1965-66 en las diferentes zonas y la producción a contratar.

Ilustrísimo señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964, que regula el precio de contratación de la remolacha azucarera en la campaña 1965-66.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Para la campaña azucarera 1965-66 se establece una previsión de contratación de remolacha azucarera del orden de cuatro millones de toneladas, a cultivar entre las distintas zonas remolacheras como sigue:

Zonas	Toneladas
1.ª Aragón	800.000
2.ª Andalucía oriental	380.000
4.ª Castilla	1.100.000
5.ª León	750.000
6.ª Andalucía occidental	400.000
7.ª Alava	225.000
8.ª Centro	175.000
9.ª Nordeste	120.000
10.ª Burgos	50.000
<b>Total</b>	<b>4.000.000</b>

2.º Las empresas azucareras podrán contratar remolacha en todas las zonas, cualquiera que sea el emplazamiento de su fábrica.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-azucareras actuarán durante la campaña en la zona de su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

4.º Teniendo en cuenta el precio base de 1.245 pesetas autorizado para la tonelada métrica de remolacha de riqueza media por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964, se establecen los siguientes precios para aquellas otras de riqueza distinta a la media producidas en las zonas y comarcas que a continuación se citan:

	Precio Ptas./Tm.
<b>Zona primera</b>	
Vega alta del Jiloca y sus afluentes (desde la desembocadura del río Pancrudo, aguas arriba del Jiloca, incluyéndose dicho afluente, y el término de Calamocha) y provincia de Soria	1.333
Vega media del Jiloca (desde la desembocadura del río Pancrudo hasta el límite con Zaragoza), línea de Alsasua a Garinoain y alto Huerva	1.299
Vega del Jalón desde el límite de la provincia de Soria hasta Buberca, resto vega del Jiloca, línea de Borja, línea de Tarazona a Tudela, excepto la zona de carros de Tudela	1.271
Cadrete a Muel, línea de Utrillas, Monzalbarba a Buñuel, línea de Sádaba a Gallur, línea de Pueyo a Beire, Huesca y Vicién y resto vega del Jalón	1.259
Recajo y Logroño	1.229
Zaragoza y sus arrabales, San Juan de Mozarrifar, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera, Cáseda y Gallipienzo	1.213
Ribaforada a Mendavia, Castejón o Olvega (excepto provincia de Soria), La Cartuja a Fuentes de Ebro	1.201
Línea de Zuera a Tardienta y a Jaca, Pina de Ebro a Caspe, línea de Puebla de Híjar a Tortosa, Cadreíta a Pitillas	1.179

Precio Ptas./Tm.

**Zona segunda**

Andalucía oriental (menos costa) y la provincia de Jaén (desde Baeza hacia Granada)	1.201
Costa mediterránea	1.157

**Zona cuarta**

Soria y Burgos (excepto bajo Riaza)	1.333
Palencia, Valladolid, Avila y Segovia	1.323

**Bajo Riaza:**

Fuentecén, Haza, Fuentemolinos, Adrada de Haza, Hontangas y Torregalindo	1.299
Roa de Duero (tierras situadas en la margen izquierda del río Duero), Berlanga de Roa y Hoyales de Roa	1.308

**Zona quinta**

Salamanca, Zamora y León, excepto Astorga y vega del Orbigo hasta Soto de la Vega	1.313
Valle del Cea (Mayorga, Saelices y Castrobol)	1.323
Astorga y vega del Orbigo hasta Soto de la Vega	1.305

**Zona sexta**

Parte de la provincia de Jaén (desde Baeza hacia Córdoba)	1.179
Secanos de Cádiz	1.265
Secanos de Jaén, Córdoba y Sevilla	1.225
Guadajoz a Sevilla, ambos inclusive, Camas y Los Merinales	1.133
Resto de la zona sexta	1.157

**Zona séptima**

Vitoria, Miranda, línea de Estella a Vitoria	1.299
Fuenmayor a Haro, línea de Ezcaray a Haro	1.259

**Zona octava**

Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascaraque	1.271
Vega del Henares y del Tajuña	1.259
Castejón, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia	1.235
Aranjuez y Las Infantas	1.213
Jaramá Alto	1.191
Seseña y vega de Manzanares	1.179
Seseña, Manzanares y demás términos regados con aguas residuales	1.049

**Zona novena**

Zona de Monzón de Cinca	1.179
Zona de Menarguens	1.049

**Zona décima**

Burgos	1.333
--------	-------

Sobre los precios citados anteriormente las fábricas azucareras abonarán a los agricultores en concepto de precio complementario la cantidad de 100 pesetas por tonelada métrica de remolacha azucarera que entreguen en la campaña 1965-66, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 antes citada.

5.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden, así como para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio